



DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO PÚBLICO DE PROPIEDAD DE NAVES
AUTORIDAD MARÍTIMA DE PANAMÁ
REQUISITOS GENERALES

SERVICIO: HIPOTECA DEFINITIVA

REQUISITOS

- El contrato de hipoteca naval, otorgado dentro o fuera de la República de Panamá, podrá celebrarse en cualquier idioma y deberá constar por escrito en escritura pública o documento privado.
- Si se celebrara por documento privado, la firma del acreedor hipotecario o de los otorgantes deberá ser autenticada por un notario público o por un Cónsul de la República de Panamá en ejercicio de sus funciones notariales.
- El contrato de la hipoteca naval podrá celebrarse de acuerdo con las formalidades exigidas en el país de su otorgamiento.
- El documento de hipoteca podrá contener todas las estipulaciones que las partes consideren conveniente incluir, pero en todo caso deberá contener:
 - Datos Generales de la Nave
 - Nombre de la Nave
 - Número de Patente de Navegación
 - Letra de Radio
 - Dimensiones de registro y Tonelajes
 - Datos de inscripción de la Nave (Ficha).
 - Datos Generales de las Partes que intervienen en el acto.
 - Nombre
 - Domicilio completo
 - (En el caso de ser sociedades panameñas señalar los datos de inscripción en el Registro Público de Panamá, en el caso de ser sociedades extranjeras señalar país de registro).
 - Nombre del representante en el acto y su cargo.
 - El importe fijo o máximo del capital garantizado o de las obligaciones aseguradas.
 - Las fechas de pago del capital o cumplimiento de las obligaciones garantizadas e intereses o la forma de determinar dichas fechas, salvo que la hipoteca se haya constituido para garantizar obligaciones exigibles a requerimiento, futuras o sujetas a condición suspensiva.

- En el caso de que se hubieran pactado intereses, deberán determinar en el contrato de hipoteca la tasa de interés convenida o la forma de calcularla.
 - Cuando se hipotequen varias naves para garantizar un solo crédito podrá determinarse la cantidad o parte del gravamen de que cada nave debe responder. Si no se hace esta determinación, podrá repetir el acreedor por la totalidad de la suma garantizada contra cualquiera de las naves o contra todas ellas.
 - En caso que exista copropiedad, se deberá dejar claro el porcentaje de la nave que se esta hipotecando por uno de sus propietarios y dicho documento deberá ser firmado por todos los propietarios de la nave.
 - En caso de tener una inscripción preliminar de hipoteca, señalar los datos de inscripción preliminar (Documento).
 - La fecha de celebración de los actos de la hipoteca y datos de la expedición de las certificaciones deben ser concordantes a lo largo de la redacción del documento.
 - Firma de las partes con sus respectivos cargos
 - Certificación notarial y apostilla
 - Certificación notarial por un Cónsul de la República de Panamá en funciones notariales.
 - Certificación notarial y Certificación del Ministerio de Relaciones Exteriores de no representación Consular.
 - Nombre y firma del traductor público autorizado que traduce el documento, para documentos otorgados en alguna lengua extranjera.
 - En el caso de las naves que se encuentren bajo un registro especial de Marina Mercante se deberá dejar constancia del reconocimiento del Acreedor Hipotecario de que el registro especial será cancelado de pleno derecho en la fecha de expiración de la patente de navegación.
 - Adjuntar Paz y Salvo de la Nave emitido por la Dirección General de Marina Mercante, debidamente habilitado con timbres por un valor de B/.0.25.
 - La Escritura Pública debe cumplir con todos los requisitos necesarios para su inscripción, conforme al Código Civil de Panamá, además de lo preceptuado en el Artículo 962-A del Código Fiscal de Panamá.
- La Escritura Pública que contiene el contrato de hipoteca naval deberá ser presentada localmente ante las oficinas de la Dirección General de Registro Público de Propiedad de Naves de la Autoridad Marítima de Panamá.
 - En el caso de que exista algún cambio de nombre de las partes involucradas en la transacción y que difiera del nombre inscrito en esta Dirección General, será necesario se aporte certificación emitida por el registro del país donde consta inscrita la sociedad reflejando dicho cambio de nombre.

INSCRIPCIÓN DE HIPOTECA CON EXTRACTO

- A. Un extracto en idioma español firmado por las partes del contrato de hipoteca naval que sirvió de base para la inscripción preliminar, podrá ser inscrita definitivamente por medio de abogado idóneo, presentando el documento original de hipoteca naval a la notaría junto al extracto de hipoteca naval que deberá contener los requisitos exigidos por el artículo 260 de la Ley 55 de 6 de agosto de 2008 y señalados en este manual. Dicho extracto del

documento original que deberá reposar en la correspondiente notaría, será protocolizado por notario para su posterior inscripción en la Dirección General.

- B. Se podrá registrar ante la Dirección General el contrato original en idioma inglés junto al extracto de hipoteca naval en idioma español, que deberá contener los requisitos exigidos por el artículo 260 de la Ley 55 de 6 de agosto de 2008 y señalados en este manual.

FUNDAMENTO LEGAL

- Artículos 106, 107, 108, 109 y 111 del Decreto Ejecutivo 259 de 31 de marzo de 2011.
- Artículos 251-A, 255 y 260 de la Ley 55 de 6 de agosto de 2008.
- Artículo 93 de la Ley 57 de 6 de agosto de 2008.
- Artículo 18 de la Ley 27 de 28 de octubre de 2014
- Artículo 7 de la Ley 19 de 3 de agosto de 1992.
- Artículo 962-A del Código Fiscal de Panamá.
- Resolución No. 106-09-DGMM del 9 de febrero de 2009.



DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO PÚBLICO DE PROPIEDAD DE NAVES
AUTORIDAD MARÍTIMA DE PANAMÁ
REQUISITOS GENERALES

SERVICIO: HIPOTECA PRELIMINAR

REQUISITOS

- Se deberá llenar el formulario de inscripción preliminar utilizando como base el contrato de hipoteca naval.
- El formulario para la inscripción preliminar de hipoteca naval podrá ser enviado a través de medios telemáticos por un Cónsul de la República de Panamá debidamente sellado, o podrá ser presentado localmente a través de abogado idóneo con su firma autenticada ante Notario.
- El formulario de inscripción preliminar de hipoteca naval deberá contener como mínimo la siguiente información:
 - Datos Generales de la Nave
 - Nombre de la Nave
 - Número de Patente de Navegación
 - Letra de Radio
 - Dimensiones de registro y Tonelajes
 - Datos de inscripción de la Nave (Ficha).
 - Datos Generales de las Partes que intervienen en el acto.
 - Nombre
 - Domicilio completo
 - (En el caso de ser sociedades panameñas señalar los datos de inscripción en el Registro Público de Panamá, en el caso de ser sociedades extranjeras señalar país de registro)
 - Nombre del representante en el acto y su cargo
 - El importe fijo o máximo del capital garantizado o de las obligaciones aseguradas.
 - Las fechas de pago del capital o cumplimiento de las obligaciones garantizadas e intereses o la forma de determinar dichas fechas, salvo que la hipoteca se haya constituido para garantizar obligaciones exigibles a requerimiento, futuras o sujetas a condición suspensiva.
 - En el caso de que se hubieran pactado intereses, deberán determinar en el contrato de hipoteca la tasa de interés convenida o la forma de calcularla.
 - Cuando se hipotequen varias naves para garantizar un solo crédito, podrá determinarse la cantidad o parte del gravamen de que cada nave debe responder. Si

no se hace esta determinación, podrá repetir el acreedor por la totalidad de la suma garantizada contra cualquiera de las naves o contra todas ellas.

- En caso que exista copropiedad, se deberá dejar claro el porcentaje de la nave que se esta hipotecando por uno de sus propietarios y dicho documento deberá ser firmado por todos los propietarios de la nave.
- La fecha de celebración de los actos de la hipoteca y datos de la expedición de las certificaciones deben ser concordantes a lo largo de la redacción del documento.
- Fecha de celebración de la hipoteca naval.
- Fecha de presentación al Consulado o Notaria.
- Señalar quien autentica las firmas de los que representan a las partes.

FUNDAMENTO LEGAL

- Artículos 97, 106, 107, 108, 109 y 111 del Decreto Ejecutivo 259 de 31 de marzo de 2011.
- Artículo 255 y 260 de la Ley 55 de 6 de agosto de 2008.
- Artículo 93 de la Ley 57 de 6 de agosto de 2008.